

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Vigésima novena sesión
Ginebra, 8 a 12 de diciembre de 2014

**CONSOLIDACIÓN DE TEXTOS PROPUESTOS CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO
SCCR/26/3**

Documento preparado por el Grupo Africano, el Brasil, el Ecuador, la India y el Uruguay

Texto presentado por el Grupo Africano, el Brasil, el Ecuador, la India y el Uruguay a fin de sustituir los textos propuestos y presentados por esas delegaciones en relación con los once temas expuestos en el documento SCCR/26/3.

TEMA 1: PRESERVACIÓN

1. Se permitirá a las bibliotecas y a los archivos reproducir, sin la autorización del titular del derecho de autor, obras publicadas e inéditas o material protegido por derechos conexos, independientemente de su formato;
2. Las reproducciones efectuadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 1) podrán ser utilizadas en lugar de la obra o del material original preservado o sustituido con fines como la enseñanza, la investigación y la preservación del patrimonio cultural, o para usos autorizados en el presente instrumento/tratado, de conformidad con los usos honrados.
3. La reproducción prevista en el párrafo 1) se efectuará sin fines de lucro, y en el interés general de la sociedad y del progreso de la humanidad, sin que afecte a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor. Dicha actividad podrá ejercerse *in situ* o a distancia.

TEMA 2: DERECHO DE REPRODUCCIÓN Y EJEMPLARES DE SALVAGUARDIA

1. Se permitirá que una biblioteca o archivo reproduzca y suministre, por el medio que sea, cualquier obra o material protegido por derechos conexos que la biblioteca o el archivo hayan adquirido o se hayan procurado legalmente, a otra biblioteca o archivo con el propósito de suministrarlo a su vez a sus usuarios, con fines de enseñanza, estudio privado, investigación o suministro de documentos entre bibliotecas, siempre que dicha utilización sea conforme a los usos honrados a tenor de la legislación nacional.
2. Se permitirá a las bibliotecas y los archivos reproducir y distribuir un ejemplar de una obra o de material protegido por derechos conexos, a un usuario de la biblioteca o del archivo en cualquier otro caso en que las limitaciones o excepciones previstas en la legislación nacional permitan al usuario efectuar dicha copia.

TEMA 3: DEPÓSITO LEGAL

1. Los Estados miembros /Las Partes Contratantes podrán establecer que determinadas bibliotecas y archivos, o cualquier otra institución, cumplan la función de depositario designado en el que se deposite y se conserve permanentemente al menos un ejemplar de cada obra publicada en el país, sea cual sea su formato.
2. Unos o varios depositarios designados exigirán el depósito de ejemplares de las obras publicadas y protegidas por derecho de autor, o de ejemplares de material publicado protegido por derecho de autor o por derechos conexos.
3. Se permitirá al depositario o los depositarios de depósito legal designados reproducir, a los fines de la conservación, todo contenido que esté a disposición del público y exigir el depósito de reproducciones de obras protegidas por derecho de autor o por derechos conexos que hayan sido comunicadas al público o hayan sido puestas a disposición del público.

TEMA 4: PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO

1. Se permitirá a una biblioteca o un archivo prestar obras protegidas por derecho de autor o material protegido por derechos conexos que la biblioteca o el archivo hayan adquirido o se hayan procurado legalmente, a un usuario o a otra biblioteca o archivo con el propósito de suministrarlo a su vez a uno de sus usuarios, por el medio que sea, incluida la transmisión digital, siempre que dicha utilización sea conforme a los usos honrados a tenor de la legislación nacional.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1), toda Parte Contratante / todo Estado miembro que establezca expresamente un derecho de préstamo público podrá mantener dicho derecho.

TEMA 5: IMPORTACIÓN PARALELA

1. Se permitirá a las bibliotecas y archivos adquirir e importar legalmente obras publicadas para incorporarlas a sus colecciones, cuando los Estados miembros/las Partes Contratantes no prevean el agotamiento internacional del derecho de distribución después de la primera venta u otra transferencia de la titularidad de la obra.

TEMA 6: USOS TRANSFRONTERIZOS

1. Los Estados miembros /Las Partes Contratantes dispondrán que toda copia de una obra o material protegido por derechos conexos, en el formato en que esté disponible, realizada en virtud de una limitación o excepción o conforme a la legislación nacional, podrá ser distribuida, prestada o puesta a disposición por una biblioteca o un archivo a otra biblioteca o archivo de otro Estado miembro.

TEMA 7: OBRAS HUÉRFANAS, OBRAS OBJETO DE RETRACTACIÓN Y RETIRADAS, Y OBRAS NO DISPONIBLES EN EL COMERCIO

1. Se permitirá a las bibliotecas o a los archivos reproducir, poner a disposición del público y usar de cualquier otro modo una obra, así como material protegido por derechos conexos, cuando no se pueda identificar o ubicar al autor o a otro titular de los derechos tras una indagación razonable.
2. Corresponderá a la legislación nacional determinar si se exigirá el pago de remuneración por determinados usos comerciales de una obra, así como de material protegido por derechos conexos, mencionados en el párrafo 1).
3. Los Estados miembros/Las Partes Contratantes podrán establecer que, en caso de que el autor u otro titular de los derechos se identifique posteriormente ante la biblioteca o el archivo, tendrá derecho a reivindicar una remuneración equitativa por cualquier uso futuro o exigir que se ponga fin al uso.
4. Salvo lo dispuesto de otra manera en la legislación nacional o mediante la decisión del tribunal en relación con una obra determinada, se permitirá a las bibliotecas o a los archivos reproducir y poner a disposición, según convenga, en todos los formatos, con miras a la preservación, la investigación u otros usos legales, cualquier obra protegida por derecho de autor, o material protegido por derecho de autor o derechos conexos, que haya pasado a ser inaccesible, siempre que el autor o cualquier otro titular de derechos lo haya comunicado al público o lo haya puesto a su disposición.
5. Todo Estado miembro/Toda Parte Contratante podrá declarar, mediante una notificación depositada en poder del Director General de la OMPI, que aplicará las disposiciones del

párrafo 1) únicamente con respecto a determinados usos, que limitará su aplicación de algún modo, o que no las aplicará en absoluto.

TEMA 8: LIMITACIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS BIBLIOTECAS Y LOS ARCHIVOS

1. Un funcionario de las bibliotecas o de los archivos que actúe dentro del alcance de sus funciones no será responsable de infracción del derecho de autor, cuando la supuesta acción sea ejecutada de buena fe, en la creencia, y cuando haya motivos razonables para creerlo, de que:

- a) la obra o el material protegido por derechos conexos se está utilizando en el marco de lo que permiten las limitaciones o excepciones previstas en el presente instrumento, o de un modo que no está restringido por el derecho de autor; o
- b) la obra, o el material protegido por derechos conexos, está en el dominio público o bajo licencia de contenido abierto.

2. En los casos en que las Partes Contratantes/los Estados miembros establezcan un régimen de responsabilidad secundaria, las bibliotecas y los archivos quedarán/deberán quedar exentos de responsabilidad por los actos que realicen sus usuarios.

TEMA 9: MEDIDAS TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN

1. Los Estados miembros/Las Partes Contratantes adoptarán las medidas adecuadas que sean necesarias para garantizar que, cuando establezcan una protección jurídica adecuada y unos recursos jurídicos efectivos contra la elusión de medidas tecnológicas efectivas, dicha protección jurídica no impida que las bibliotecas y los archivos gocen de las limitaciones y excepciones contempladas en el presente instrumento/tratado.

TEMA 10: CONTRATOS

1. Toda disposición contractual contraria a la aplicación de las excepciones y limitaciones adoptadas por los Estados miembros/las Partes Contratantes con arreglo a las disposiciones del presente instrumento/tratado, o que de otro modo prohíba o restrinja su ejercicio o disfrute, se considerará nula e inválida.

TEMA 11: DERECHO A TRADUCIR LAS OBRAS

1. Las bibliotecas y los archivos podrán, a los fines de la docencia, la erudición o la investigación, traducir, en cualquier formato, obras que hayan sido adquiridas o a las que se haya tenido acceso legalmente, cuando dichas obras no estén disponibles en un idioma, siempre y cuando se indique la fuente, con inclusión del nombre del autor, cuando sea posible.

[Fin del documento]